



# Resolución de Superintendencia

Nº 252 -2014-SUCAMEC

Lima, 05 SET. 2014

**VISTA:** La queja por defecto de tramitación presentada por J&V Resguardo S.A.C. respecto de las solicitudes que viene presentando su representante el señor Richard Marcelino Pacco Yauli en el departamento de Junín, en contra de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. La empresa J&V RESGUARDO S.A.C. a través del señor Richard Marcelino Pacco Yauli, representante de sucursal en el departamento de Junín, ha presentado diversos escritos y realizado trámites a nombre de su representada, siendo rechazados por la administración.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 215207 de fecha 06 de junio de 2014, presenta una queja por defecto de trámite de las solicitudes que viene presentando su representante el señor Richard Marcelino Pacco Yauli en el departamento de Junín, en contra de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada.
5. A través del Informe Nº 020-2014-SUCAMEC-GSSP con fecha 13 de junio de 2014, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, señala que el artículo 57 del Decreto Supremo Nº 003-2011-IN de fecha 31 de marzo de 2011, Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, dispone que los documentos presentados ante SUCAMEC deberán encontrarse firmados por el representante legal de la Empresa que se encuentra registrado ante la SUCAMEC. En ese sentido, manifiestan que los documentos que no se ciñan a ésta disposición, no podrán ser tramitados por la Entidad, situación que se ha producido con los documentos presentados por la Empresa J&V Resguardo S.A.C. los mismos que se encuentran firmados por el representante de su sucursal en el departamento de Junín y no por el representante legal registrado ante la SUCAMEC, razón por la que no han sido tramitadas al incumplir con la normatividad antes citada.
6. La queja constituye un remedio procesal que tiene como finalidad encausar el procedimiento, a efectos de subsanar los defectos administrativos en los que haya podido incurrir la administración, antes de la conclusión del procedimiento. En ese



orden de ideas, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, teniendo como objeto alcanzar la corrección del procedimiento; por tanto, es procedente cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento así lo permita. En ese sentido, la procedencia de una queja presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite.

7. En el presente caso, se advierte que la instancia en la que se presentaron el expediente materia de la queja, ha resuelto denegando la solicitud del administrado y dicha decisión se produce como consecuencia que el administrado incumple la norma legal contenida en el artículo 57 del Decreto Supremo N° 003-2011-IN de fecha 31 de marzo de 2011, Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada.
8. En ese sentido, la queja por defecto de tramitación debe declararse infundada, toda vez que ésta presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444.
9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**



Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación, de las solicitudes que presenta el señor Richard Marcelino Pacco Yauli, en el departamento de Junín, como representante de la empresa J&V Resguardo S.A.C., según expediente con Registro N° 215207 de fecha 06 de junio de 2014, en contra de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada.

Regístrese, comuníquese y archívese,

